

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Conclusión.)

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de los pastos que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1916 á 1917, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último.

1.ª Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en el día y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos solo y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de las mismas para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

nido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.ª Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10

y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.ª Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento; cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

17.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

18.ª Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

19.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos

que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

20.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

21.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será para los pastos del Ayuntamiento de Barruelo todo el año forestal y para los de los restantes montes desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre.

22.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

23.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

24.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponde de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

25.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 23 de Octubre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las leñas que comprende la relación anterior, consignadas en el Plan de 1916 á 1917, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último.

1.^a La subasta que comprende la anterior relación se celebrará en el día y hora en la misma señalado, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a El Ayuntamiento remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria

el pliego de condiciones económicas, interesando en él sola y exclusivamente la parte referente al pago y á seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de este remate, el Alcalde fijará un edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los limitrofes y en la casa del partido judicial, interesando la devolución del mismo para que forme parte del expediente de su razón.

4.^a La subasta será sencilla por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a La subasta será á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde se haga el aprovechamiento.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el impor-

te de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unirlas á los expedientes y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de la carta de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior, le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.^a Las cortas se harán á mata-rrosa, haciendo la roza á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas con tierra.

Queda obligado el rematante á dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número proporcionado por hectárea que crea conveniente el empleado que haga la entrega.

En la concesión de leñas para carboneo las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señale, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

17.^a El plazo para todas estas operaciones será el de ciento veinte días, contados desde el día que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórrogas, á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todas las operaciones de corta y limpia del monte.

18.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pue-

da afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

19.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquéllas.

20.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

21.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 23 de Octubre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de piedra caliza en las canteras enclavadas en los montes «Acebal», núm. 215; «Peña de Lampas», núm. 318, y «Valdehaya», núm. 320 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y pertenecientes á los pueblos de Vañes y Velilla de Guardo.

1.^a Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos dueños de los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia y previa la fijación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y por medio de edictos en los pueblos de Vañes y Velilla de Guardo, con la anticipación de treinta días que determina el artículo 95 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.^a La subasta se celebrará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate. Las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

3.^a No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan, los individuos de los Ayuntamientos, los Secretarios de los mismos, los individuos de las Juntas administrativas ni los funcionarios del ramo de Montes.

4.^a La licitación versará exclusivamente sobre las cantidades de 300, 50 y 300 pesetas, tipos de subasta, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquéllas.

5.^a Hecha la adjudicación provisional entregarán en el acto los re-

matantes en las Arcas municipales de los respectivos Ayuntamientos, las cantidades de 30, 5 y 30 pesetas, 10 por 100 de la tasación, como fianza para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector, el cual resolverá las reclamaciones que contra ella se presenten, con recurso á la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Los rematantes deberán presentar en la Jefatura del Distrito, forestal de Palencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas municipales del pueblo dueño del monte el 90 por 100 del importe del remate, con el fin de que por el Ingeniero Jefe se le autorice para ingresar en Arcas del Tesoro el 10 por 100 restante.

8.^a Una vez hechos estos ingresos se hará por el Ingeniero Jefe la entrega al rematante de la cantera objeto del aprovechamiento, debiendo quedar terminado éste al concluir el año forestal.

9.^a Terminada la explotación el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, para que éste disponga se verifique el reconocimiento final, y en el caso de que el aprovechamiento se haya realizado sin causar daños ni perjuicios, se extenderá por la Jefatura el certificado correspondiente para la devolución de la fianza.

10.^a El rematante al llevar á cabo la ejecución del disfrute, ha de atenerse á este pliego de condiciones y á lo dispuesto en el título VII del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 23 de Octubre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de caza menor en los montes «Mesa del Monte» y «Baldíos de Albillos», de los Ayuntamientos de Valoria de Aguilar y Velilla de Guardo, respectivamente.

1.^a Las subastas tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de Valoria de Aguilar y Velilla de Guardo, en los días y horas fijados en el estado que figura á continuación de este pliego de condiciones.

2.^a Presidirá el acto el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, con asistencia de un delegado de este Distrito forestal y del Regidor Síndico, concurriendo á él un Notario público si lo hay en la localidad, ó de no haberlo, el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

3.^a Las ofertas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará

por el Alcalde provisionalmente el remate al mejor postor.

4.^a No se tomarán en cuenta ofertas por menos valor que la tasación anual del aprovechamiento, señalado en el estado que se publica en este BOLETÍN.

5.^a El plazo por que se subasta este aprovechamiento de caza, es de cinco años, que terminará el 30 de Septiembre de 1921.

6.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en mano de quien presida el acto el 10 por 100 de la tasación; depósito que será devuelto á los interesados al concluir el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor, el cual, al ser designado por el Alcalde como rematante, ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del precio de la adjudicación. Tal depósito definitivo responderá al cumplimiento del contrato, siendo devuelto al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

7.^a En la escritura ó acta de adjudicación, se obligará el rematante al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, presentando en caso de no ser vecino del pueblo dueño del monte, un fiador con garantía á juicio del Alcalde y vecino del pueblo donde radique el monte, al cual pueden hacerse las notificaciones.

8.^a El documento á que se alude en la condición anterior será remitido por el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal antes de transcurridos cuatro días desde el señalado para la subasta.

9.^a No tendrá valor ni efecto la subasta hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector general, Jefe de la región, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

10.^a No podrá el rematante dar principio al aprovechamiento sin que se le haya hecho entrega del monte por el funcionario del ramo que designe el Jefe del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y para que tal entrega tenga lugar, será preciso que se expida por este Distrito la oportuna licencia, cosa que se hará tan pronto como el rematante presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad en que el aprovechamiento se remató.

11.^a Podrá el rematante asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza, más para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito, para que las vise y selle.

12.^a Al terminar en cada año forestal el plazo de licencia se verificará en igual forma que la entrega el reconocimiento final del monte y será responsable el rematante de los daños que cometan en él si no denuncia á

sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que se haya cometido.

13.^a A los efectos de la condición anterior podrá el rematante nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe del Distrito.

14.^a En la práctica de la caza con escopeta, no podrán usarse otros tacsos que los llamados incombustibles.

15.^a La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

16.^a El contrato de este aprovechamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado á vedarlo de caza en la forma que determina el artículo 8.º de la ley ya citada de 16 de Mayo de 1902 (*Gaceta* de 18 de Mayo del mismo año).

18.^a El mismo Ayuntamiento formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que este aprovechamiento se subaste, dando lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

Palencia 23 de Octubre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 93 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 129.832'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la

cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 28 de Octubre de 1916.—
El Director general, José María Zorrilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Terminado el plazo que concede el artículo 17 en su número 3.º del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á con-

continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año actual, se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones relacionadas, que si los expresados documentos no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá por esta Oficina al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las indicadas Autoridades.

Palencia 2 de Noviembre de 1916.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á la Administración de Propiedades de esta provincia los documentos á que se refiere la anterior Circular.

- Alar del Rey.
- Alba de Cerrato.
- Añoza.
- Antillo de Campos.
- Boada de Campos.
- Buenavista de Valdavia.
- Cevico de la Torre.
- Nestar.
- Paredes de Nava.
- Pedraza de Campos.
- Población de Cerrato.
- Quintana del Puente.
- Renedo de Valdavia.
- Resoba.
- Robladillo de Ucieza.
- San Cebrían de Campos.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santibáñez de Ecla.
- Valdespina.
- Valle de Santullán.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villovieco.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Graciano Villafria Pampliega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 1.083 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 30 de Octubre último solicitud de registro de rectificación de 24 pertenencias para la mina titulada «Amistad», número 2.179, de mineral de carbón, sita en término de Rebanal de los Caballeros.

La designación que hace es la siguiente:

El mismo designado en la solicitud de registro, ó sea el mojón ó piedra indicadora del kilómetro 360 de la carretera de Palencia á Tinamayor, sirviendo de 1.ª estaca el eje de dicha piedra; desde ésta en dirección N. 67° O. á 400 metros, se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 67° N. á 300 metros, la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. 67° E. á 800 metros,

la 4.ª estaca; desde ésta en dirección O. 67° S. á 300 metros, la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección N. 67° O. con 400 metros de distancia se llega á la estaca 1.ª, quedando cerrado el perímetro, según el registrador. Todos los rumbos serán referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 2 del actual, se aprueban los expedientes que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se detallan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase del mineral.	INTERESADO.	CANTIDADES. — Pesetas.
2155	Lolita.....	Lignito....	Sociedad Hijos de V. Calderón.....	135
2156	Felipa....	Antracita....	D. Miguel Rubio Casas....	120

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Palencia 2 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de demanda ejecutiva de que después se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Baltanás á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciseis, el Señor Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de demanda ejecutiva promovidos por el Procurador Don Tomás Aguado Cabezedo, en nombre y representación de Don Floriano Niño Villahoz, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Antigüedad, dirigido por el Letrado Don Camerino Enriquez, contra Don Venancio Guerra Diez, mayor de edad, viudo, labrador, propietario y vecino de Palenzuela, con residencia en la finca de «Montemayor», de aquel término municipal, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas y costas, y....

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas que es la cantidad que se adeuda y deberá ser pagada al acreedor Don Floriano Niño Villahoz, y se imponen las costas al ejecutado Don Venancio Guerra Diez. Así por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado, mediante su rebeldía, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si es que por la parte contraria no se solicitare la notificación personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Gudiño Llacayo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al ejecutado Don Venancio Guerra Diez, se expide el presente edicto.

Dado en Baltanás á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—A. Gudiño Llacayo.—P. S. M., Martín Alonso.

Ayuntamientos.

Amusco.

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido se saca á subasta ó remate público el día cinco de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, la contratación de las obras de construcción de un Matadero público en el pago del Tejar Viejo, conforme á la Memoria, plano y condiciones facultativas y económicas que comprende el proyecto aprobado, cuyo presupuesto total es de 6.558 pesetas 39 céntimos.

La subasta será presidida por mi Autoridad y con asistencia del Señor Regidor Síndico, Concejal que designe la Corporación y del Secretario autorizante, advirtiendo que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que para tomar parte en la subasta se presentarán proposiciones en pliegos cerrados, acompañados del resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el 5 por 100 del contrato, con sujeción al modelo

que se expresa á continuación; este depósito se elevará á definitivo con el aumento de otra cantidad igual dentro de los diez días de la adjudicación; caso de que las proposiciones se presentasen por poder, será éste bastantado por el Letrado de la Capital D. Octaviano Santoyo Anaya, designado por la Corporación.

Contra lo acordado no se han presentado reclamaciones durante el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que es por la que se atendrá la Comisión al acto que se anuncia y sus resultancias, quedando obligado el rematante á las responsabilidades que se originen con motivo de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Amusco 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Modelo de proposición.—(Papel de la clase 11.ª)

Don...., vecino de...., mayor de edad, provisto de cédula personal que acompaña, así como el resguardo de 328 pesetas en arcas municipales como depósito provisional para tomar parte en la subasta, enterados del proyecto, planos, presupuesto de construcción del Matadero público de Amusco, así como de las condiciones facultativas y económicas que forman el expediente y del anuncio de subasta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción estricta en un todo al proyecto y condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Espinosa de Villagonzalo.

Se hallan vacantes desde el día 1.º de Enero próximo las plazas de Inspector de carnes é Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el sueldo anual de cuarenta pesetas por el primer concepto y trescientas sesenta y cinco por el segundo, á pagar por trimestres vencidos; ambas plazas han de adjudicarse á un solo Profesor Veterinario, pudiendo además el agraciado contratar las iguales con los vecinos de este pueblo y limitrofes para la asistencia y herraje de los ganados.

Los aspirantes al concurso habrán de presentar instancia en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma los documentos que acrediten los méritos y servicios que cada uno tenga, los cuales se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas.

Espinosa de Villagonzalo 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Estalayo.